



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1627/2023/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301155523000068**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El vientito de junio de dos mil veintitrés mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en la que requirió:

“solicito a esta dependencia se facilite la planilla laboral con nombre y salario de cada personal que integra la oficina operadora de CAEV Nanchital. sueldo mensual por personal y prestaciones que estos reciben.” (sic)

Y señaló como otros datos para facilitar su localización:

“nomina de oficina operadora de Caev Nanchital”

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/9C1.1/105/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar 591/7c5/083/2023 del Jefe de la Oficina Operadora.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de junio de dos mil veintitrés, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, las documentales remitidas por el sujeto obligado, primero mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), así como las presentadas en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Cierre de instrucción. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, la planilla laboral que incluya el nombre y salario del personal de Nanchital.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió en respuesta a la solicitud de información mediante el oficio número UT/9C1.1/105/2023, al cual se adjuntó el similar 591/7C5/083/2023 signado por el Jefe de la Oficina Operadora, donde informó:

...

RECURSOS HUMANOS
Oficio No. 591/7C5/083/2023
Hoja 1 de 1
Asunto: Respuesta a solicitud de Transparencia
Xicapa, Ver., a 21 de junio de 2023

MTRA. MARÍA CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
Jefa de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E

Con base a la solicitud que fue requerida sobre la información de la tarjetas No. UT/9C1.1/289/2023, UT/9C1.1/289/2023 y UT/9C1.1/290/2023, con folio 301155523000068.

Se les da a conocer la planilla laboral de acuerdo al formato B "a" con nombre y sueldos mensuales del personal que integra esta oficina operadora Nanchital (CAEV)

De acuerdo al cumplimiento con el artículo 11, fracción XVI; de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesto lo siguiente:

Esta información se encuentra disponible en el siguiente link de internet:
<https://tinyurl.com/zcr3fdv5>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



C. MARIO RIVERA PEREZ
Jefe de la oficina operadora

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, al cual anexo la respuesta primigenia y en el que expresó como agravio lo siguiente:

“no se registra la planilla completa de la oficina operadora de CAEV municipio de Nanchital, no esta completa la nomina de dicha oficina operadora.”

Durante el trámite del recurso de revisión, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio número UT/PC2.1/121/2023 de once de julio de dos mil veintitres, asimismo remitió diversas documentales del trámite realizado tanto en el procedimiento primigenio como durante la sustanciación, a fin de atender lo peticionado, siendo relevantes los similares SA/7C5/03427/2023 del Subdirector Administrativo y 591/7C5/092/2023 del Jefe de la oficina operadora como a continuación se muestran:

RECURSOS HUMANOS
Oficio No. 591/7C5/083/2023
Asunto: Respuesta a solicitud de Transparencia recurso de revisión IVAI-REV/1627/2023/I
Xicapa, Ver., a 7 de julio de 2023

MTRA. MARÍA CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
Jefa de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E

En relación a sus requerimientos mediante tarjetas No. UT/9C2.1/0354/2023 y UT/9C2.1/355/2023, de fecha 6 de julio del año en curso, comentando sobre el recurso de revisión a través del Expediente IVAI-REV/1627/2023/I, derivado de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 301155523000068, emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

"1." Salvo a esta dependencia se le tiene la planilla laboral con nombre y salario de cada personal que integra la oficina operadora de CAEV Nanchital.
Sueldo mensual por personal y prestaciones que están recibiendo. 1."'

Otorgando en el citado Recurso los argumentos siguientes:

"1. No se registra la planilla completa de la Oficina Operadora de CAEV municipio de Nanchital, ni esta completa la nómina de dicha oficina operadora. 1."'

En cumplimiento con el artículo 11, fracción XVI; de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesto lo siguiente: Los artículos 44, fracción VII, VIII, 45, fracción V, VI, IX y 46, 49 y 55 del Reglamento Interior de CAEV, establecen las atribuciones de las Oficinas Operadoras, siendo los Titulares de las Oficinas Operadoras los responsables de los servicios de administración.

Es importante aclarar que el número de empleados que se registran en nómina es igual a la información que se proporcionó mediante el link de internet <https://tinyurl.com/zcr3fdv5> manifestado en el oficio 591/7C5/083/2023 de fecha 21 de junio de 2023 firmado por el C. Mario Rivera Pérez, Jefe de la Oficina Operadora de Nanchital, Ver., dicho link de internet dirige al Formato VIII A de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, denominado Remuneración bruta y nómina de la Oficina Operadora de Nanchital, Ver., en el cual se manifiesta el primer trimestre de este ejercicio.

Motivo por el cual, se reitera la información emitida en el oficio SA/7C5/3086/2023 de fecha 22 de junio de 2023, el cual anexaba el oficio 591/7C5/083/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



M.A.P. VICTOR HUGO AGUILAR MONTOYA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

RECIBIDO

RECURSOS HUMANOS
Oficio No. 591/7C5/092/2023
Hoja 1 de 1
Asunto: Respuesta a IVAI-REV/1627/2023/I
Nanchital, Ver., a 07 de Julio de 2023

MTRA. MARÍA CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En relación a sus requerimientos mediante tarjeta No. UT/9C1.1/356/2023, comentando sobre el recurso de revisión interpuesto por el C. Recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio IVAI-REV/1627/2023/I, la cual argumenta:

"[...] no se registra la plantilla completa de la oficina operadora de CAEV municipio de Nanchital, no está completa la nómina de dicha oficina operadora [...]"

En cumplimiento al artículo 11, fracción XVI, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesto lo siguiente:

Dicha información es una de nuestras Obligaciones de Transparencia, de la Ley antes mencionada en su artículo XV, fracción VIIIa, en el que se debe de registrar toda la información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera), dicha información correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual se encuentra disponible mediante el link: <https://tinyurl.com/2er3fzv6>

Se adjunta a esté, hipervínculo al archivo en Excel, el cual es generado por esta oficina el cual ponemos a su disposición para su consulta. <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1TyomyiajNU-3D5Uf8mDYH250LveRMp1S/edit?usp=sharing&ouid=100144204103839076814&rtoref=true&sd=true>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C. MARIO RIVERA PEREZ
Jefe de la oficina operadora



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna

modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los artículos 2 fracción VII, 26 fracciones I y VIII, 44 fracciones VIII, 45 fracciones V, VI, IX, XXVIII y último párrafo y 49 del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a saber:

Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz

...

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

...

VII. Oficinas Operadoras: Oficinas desconcentradas de la Comisión que se encargan de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales y su disposición en diferentes localidades del Estado de Veracruz;

...

Artículo 26. Corresponde a los Subdirectores, Jefes de Unidades y de las Oficinas Operadoras el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones encomendadas a las Unidades Administrativas a su cargo;

...

VIII. Proponer al Director las contrataciones, capacitación, licencias, promociones, remociones y ceses del personal de las Unidades Administrativas a su cargo;

...

Artículo 44. La Comisión en términos de los Artículos 3, segundo párrafo, 15, fracción XVI y 24, segundo párrafo de la Ley, para la prestación de los servicios, establecerá Oficinas Operadoras, las cuáles tendrán las atribuciones que señale la Ley, además de las siguientes:

...

VIII. Emitir mensualmente los estados financieros que muestren los resultados de la gestión financiera de la Oficina Operadora;

...

Artículo 45. Las Oficinas Operadoras para la prestación de los servicios contarán con un Jefe de Oficina, el cual será nombrado o destituido libremente por el Director, y tendrá las siguientes atribuciones:

...

V. Elaborar y entregar a la Comisión los informes sobre los avances de la gestión financiera, de las metas establecidas en los programas de operación, mantenimiento, comercial y demás que le soliciten;...

...

VI. Rendir a la Dirección de la Comisión el informe anual general de las labores y resultados al término del ejercicio fiscal;

...

IX. Coordinar y vigilar que se cumplan con las normas, lineamientos y procedimientos que emita la Comisión para el manejo y control del almacén, el inventario de bienes y equipos, erogaciones y avance del presupuesto, los registros contables y los informes financieros, control de subsidios a escuelas y pensionados, registro y control de los movimientos del personal, adquisiciones y demás que señale la Subdirección Administrativa;

...

XXVIII. Proponer de manera fundada y motivada para la autorización del Director, el nombramiento o remoción del personal de la Oficina Operadora;

...

Las Oficinas Operadoras contarán con el número de servidores públicos, personal técnico y administrativo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo con el Organigrama y Presupuesto de Egresos autorizado.

...

Artículo 49. Los Jefes de las Oficinas Operadoras serán responsables de la prestación de los servicios, de la administración y operación de las instalaciones existentes en la (s) localidad (es) a su cargo

...

De la normatividad transcrita se observa que las Oficinas Operadoras planearán, programarán, dirigirán y controlarán el desarrollo de las funciones dentro de su unidad Administrativa, contarán con el número de servidores públicos, personal técnico y administrativo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como propondrán las contrataciones, remociones y ceses del personal.

Durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Jefe de la Oficina Operadora de Nanchital por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, ya que el Jefe de la Oficina Operadora proporcionó una liga electrónica que contenía la información, ya que lo solicitado constituye en obligaciones de transparencia que se debe publicar en la página de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Es por ello que la liga electrónica proporcionada <https://tinyurl.com/2cr3fdv5> corresponde al primer semestre de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, relacionada con la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, en la cual venía aplicado el filtro al municipio de Nanchital, por lo que únicamente se visualizan 51 resultados, como se muestra a continuación:

Institución: Comisión del Agua del Estado de Veracruz
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Artículo: 15
 Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 51 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensua
2023	01/01/2023	31/03/2023	OBRERO GENERAL	ERICK JAVIER	JIMENEZ	RAMOS	Este dato no se requier...	7150.7
2023	01/01/2023	31/03/2023	OBRERO GENERAL	ALVARO OLIVER	CARDALLO	FLORES	Este dato no se requier...	7193.7
2023	01/01/2023	31/03/2023	OBRERO GENERAL	JOSE ALFREDO	REYES	LANDERO	Este dato no se requier...	7497.3

Información de la que se inconformó la parte recurrente, manifestando que se encontraba incompleta la nomina de la Oficina Operadora de Nanchital.

Por ende, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, realizó nuevas gestiones a fin de contestar al recurso, proporcionando el oficio SA/7C5/03427/2023 signado por el Subdirector Administrativo en el que manifestó lo siguiente: *“...Es importante aclarar que el número de empleados que se registran en nómina es igual a la información que se proporcionó mediante el link <https://tinyurl.com/2cr3fdv5> manifestado en el oficio 591/7c5/083/2023 de fecha 21 de junio de 2023 signado por el C. Mario Rivera Pérez, Jefe de la Oficina Operadora de Nanchital, Ver., dicho link de internet dirige al formato VIII A de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, denominado Remuneración bruta y neta de la Oficina Operadora de Nanchital, Ver. En el cual se manifiesta el primer trimestre de este ejercicio...”*

Además de que se proporcionó respuesta por parte del Jefe de la Oficina Operadora de Nanchital mediante oficio 591/7C5/092/2023 el cual ratifico su respuesta inicial, señalando que en dicha fracción se registra toda la información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicables a cada sujeto obligado, así como los conceptos adicionales distintos a la remuneración, finalmente maximizando el derecho de acceso a la información del recurrente, le proporciono la liga electrónica donde podía visualizar el Excel relacionado con la fracción VIII de las Obligaciones de Transparencia.

En conclusión se tiene que el sujeto obligado, cumplió con la obligación que le impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado, respuestas que atienden a lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local que dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Teniendo que con la respuesta emitida durante la sustanciación y la información proporcionada, se subsanó la omisión advertida en su agravio, por lo que se tiene por atendida la solicitud en cuestión, siendo dichas respuestas del sujeto obligado, emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, es **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **infundado** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

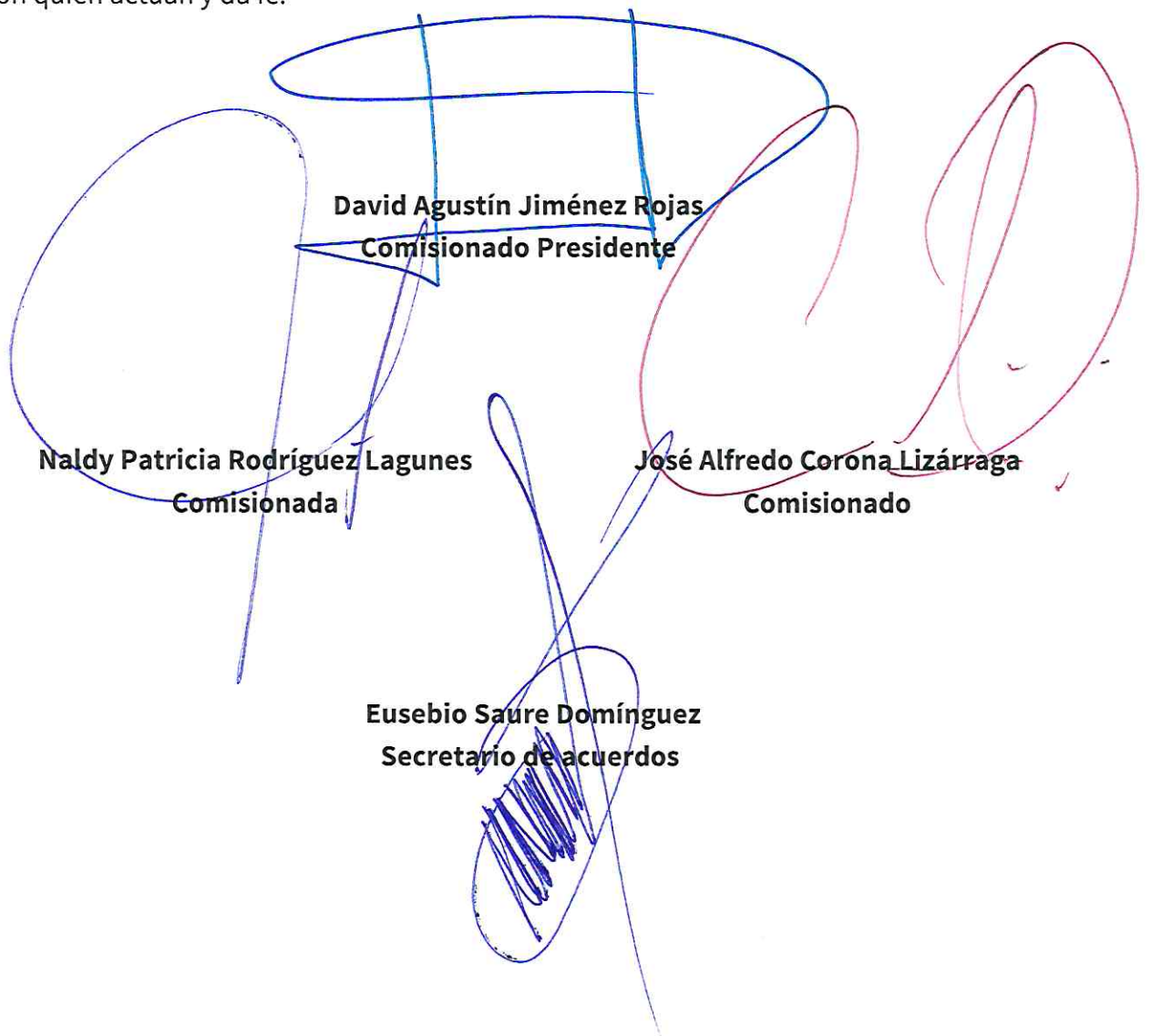
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos